

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25 FRACCIÓN I Y VI Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 FRACCIONES I, XII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

CONSIDERANDO

Que el principio de que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos tiene su origen en la cultura occidental y se arraiga en las declaraciones de derechos que la modernidad trajo consigo a partir de 1789, cuando se concibe al Estado moderno como aquel que en su Constitución Política debe asegurar la garantía de los derechos de la sociedad y establecer la separación de poderes. A partir de entonces, la comunidad internacional se comprometió con la defensa de los derechos de la persona, la dignidad que le es inherente y con la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la equidad de género.

Que en el marco jurídico universal de los derechos de la mujer, el Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos que prescriben la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la concesión de derechos civiles y políticos, así como acciones para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Que para el cabal cumplimiento de los compromisos internacionales adoptados por nuestro país, México ha optado por el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres. De esto dan cuenta los artículos 1 y 4 constitucionales, que respectivamente fijan el marco de protección de los derechos humanos en el país bajo los principios de igualdad y no discriminación, así como de igualdad entre el hombre y la mujer. De tales disposiciones constitucionales se desprenden la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

Que en adición a lo anterior, el artículo 3 constitucional determina que la educación debe fomentar el respeto a los derechos humanos y contribuir a la igualdad de derechos de todos, así como que las universidades autónomas tienen la responsabilidad de gobernarse a sí mismas y realizar sus fines en el marco de las disposiciones constitucionales, asumiendo el deber constitucional de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres en su comunidad universitaria.

Que en la Universidad Veracruzana se han implementado diversas acciones en materia de equidad de género, entre las que se encuentra la creación de la Coordinación del Programa de Derechos Humanos, adscrita a la Facultad de Derecho, por Acuerdo del Rector emitido con fecha doce de enero de dos mil diez y ratificado por el Consejo Universitario General el primero de marzo de dos mil diez y la creación Centro de Estudios de Género, adscrito a la Dirección General de Investigaciones por Acuerdo del Rector emitido con fecha ocho de marzo de dos mil trece y ratificado por el Consejo Universitario General el tres de junio de dos mil trece.

Que no obstante lo anterior, en la Universidad Veracruzana en materia de equidad de género se carece de una unidad administrativa que aporte una visión general, integral y de largo plazo, que brinde instrumentos a los órganos de dirección para la acción concertada y coherente de la institución; dicha carencia propicia la dispersión de actividades y la falta de coordinación, supervisión, seguimiento y cumplimiento de las políticas públicas.

Que la creación de una dependencia especializada en temas de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y la equidad de género, consolidará el compromiso de la Universidad Veracruzana con la protección de los derechos humanos y el reconocimiento institucional a la importancia y necesidad de promover la equidad de género dentro de las estructuras laborales y prácticas individuales e institucionales, en cumplimiento estricto al mandato constitucional y los tratados internacionales en los que México es parte.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforma la fracción XII del artículo 27; Se adicionan la fracción XIII del artículo 27, el Capítulo IX del Título IV denominado "DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE GÉNERO" con sus correspondientes artículos 77.1, 77.2 y 77.3, todos del Estatuto General para quedar como sigue:

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE LA RECTORÍA

CAPÍTULO I DEL RECTOR

Artículo 27...

I a la XI...

XII. La Coordinación de la Unidad de Género; y

XIII. Las demás que señale el Rector.

...

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE GÉNERO

Artículo 77.1. La Coordinación de la Unidad de Género es la dependencia responsable de transversalizar la perspectiva de género en la Universidad Veracruzana.

La Coordinación de la Unidad de Género tendrá como eje principal la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y equidad de género en la Universidad Veracruzana.

Artículo 77.2. El Coordinador de Equidad de Género, será designado y removido por el Rector en los términos de la legislación universitaria.

Artículo 77.3. Las atribuciones del Coordinador de Equidad de Género son:

- I. Acordar con el Rector, los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar sus actividades con la Defensoría de los Derechos Universitarios para diseñar y difundir una cultura que promueva la igualdad y la equidad de género;
- III. Coadyuvar con la Coordinación del Centro de Estudios de Género para transversalizar la perspectiva de género en las actividades de docencia e investigación;
- IV. Coadyuvar con la Coordinación del Programa de Derechos Humanos para impulsar el acceso al trabajo y la formación profesional de manera igualitaria, promoviendo la equidad de género en la toma de decisiones;
- V. Coordinar sus actividades con los Vice-Rectores, Directores Generales de Áreas Académicas, para la incorporación de la perspectiva de género en los planes de estudio de los programas educativos, en el ámbito de su competencia;
- VI. Ser el ente por parte de la Universidad Veracruzana, encargado de responder ante los mecanismos de control y observancia relacionados a la igualdad de género, establecidos en los instrumentos internacionales, nacionales y estatales;
- VII. Ser la instancia depositaria de la información estadística oficial sobre género, la construcción de indicadores de transversalización de la perspectiva de género, que en coordinación con las entidades académicas y dependencias, permita evaluar las políticas, planes y programas institucionales en la materia;
- VIII. Integrar, en coordinación con los responsables de las entidades académicas y dependencias, los grupos de académicos, personal administrativo y alumnos, que sean el enlace focal de género, que permita fomentar la equidad de género universitaria entre el personal académico, administrativo y alumnos;
- IX. Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución e implementación del Programa de Equidad de Género en la Universidad Veracruzana;
- X. Impulsar conjuntamente con el Centro para el Desarrollo Humano e Integral de los Universitarios (CENDHIU) programas de prevención y modificación de pautas violentas de conducta en las relaciones interpersonales entre la pareja, familia, amigos, maestro-alumno, entre otros;

